

14 de abril de 2023

SGF-DAJ-0032-2023

PJD-6-2023

SGS-0485-2023

C03/0-743

Señor

Adrián Pacheco Umaña, Intendente
Superintendencia de Pensiones

Estimado señor:

En atención a lo solicitado mediante SP-393-2023, del 28 de marzo del 2023, se emite el criterio jurídico en relación con la propuesta de modificación integral al “*Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las superintendencias, Decreto Ejecutivo N°38292-H*”.

La propuesta de reforma contiene los siguientes aspectos relevantes desde el punto de vista jurídico:

1. Se contemplan aspectos que requerían actualización por la reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV), particularmente el cobro de una contribución marginal individual, que antes no existía y la especificación de los porcentajes de la contribución.
2. Se contempla la posibilidad de que cada superintendencia emita los lineamientos e instrucciones que sean necesarias y pertinentes para la correcta aplicación del presente reglamento.

I. Aspectos relacionados con la reforma a la LRMV

Los numerales 174 y 175 fueron reformados por la ley 9746, del 16 de octubre del 2019, para aumentar el **porcentaje de contribución** de los supervisados de manera que pasó de un 20% a un 50% en forma gradual.

También se contempla un porcentaje concreto para los supervisados de SUPEN por las características particulares de los fondos pensiones. Y un cobro diferenciado para aquellos casos en los cuales se requiere un esfuerzo adicional de supervisión, denominada **contribución marginal individual**.

El artículo 175 específicamente dispone que mediante reglamento del Poder Ejecutivo se especificarán los porcentajes de la contribución tanto regulares como los marginales por concepto de esfuerzo superior en la supervisión, según los diversos tipos de sujetos supervisados. Debido a lo anterior, se hace necesaria la actualización del reglamento.

Concretamente los artículos 174 y 175 disponen:

Artículo 174- Financiamiento

El presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval), la Superintendencia de Pensiones (Supén) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese) será financiado en un cincuenta por ciento (50%) con recursos provenientes del Banco Central de Costa Rica y en un cincuenta por ciento (50%) mediante contribuciones obligatorias de los sujetos fiscalizados. Para estos efectos, se entenderá que el presupuesto de cada Superintendencia incluye el gasto del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), el cual se asignará anualmente, de manera proporcional, al monto de sus respectivos presupuestos.

Asimismo, el Banco Central será el responsable de que las superintendencias reciban oportunamente los fondos para cubrir su presupuesto.

Las propuestas de presupuesto de las superintendencias y del Conassif serán enviadas en consulta a los sujetos supervisados. Sus observaciones serán analizadas pero no serán vinculantes para la versión final de los presupuestos que se envíen para conocimiento de la Junta Directiva del Banco Central y para la respectiva aprobación de la Contraloría General de la República. Las observaciones deberán ser enviadas, en la forma y el medio que se indique reglamentariamente, en un plazo máximo de diez días hábiles después de recibidas las propuestas de presupuesto. El resultado del análisis de las observaciones recibidas, tanto de las aceptadas como de aquellas rechazadas, se publicará dentro de los siguientes diez días naturales después de cerrado el periodo de recepción, en los sitios web de cada superintendencia, del Conassif y del Banco Central de Costa Rica.

El gasto corriente del presupuesto de las superintendencias y el Conassif, anualmente no crecerá más del sesenta y cinco por ciento (65%) del crecimiento promedio del producto interno bruto nominal, para los últimos cuatro años previos al año de formulación de dicho presupuesto. Para determinar el crecimiento anual se tomará como referencia el gasto corriente del presupuesto institucional aprobado, inmediato anterior.

Artículo 175- Contribución de cada sujeto fiscalizado al financiamiento de los gastos de las superintendencias

Cada sujeto supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese) contribuirá, hasta con un máximo del dos por ciento (2%) de sus ingresos brutos anuales, al financiamiento de los gastos efectivos de la respectiva superintendencia. Para las entidades aseguradoras y reaseguradoras supervisadas por la Superintendencia General de Seguros no se tomarán en cuenta, para los efectos de este artículo, los ingresos provenientes de las reaseguradoras.

Cada entidad supervisada por la Superintendencia de Pensiones (Supén) contribuirá hasta con un máximo de un cero coma cero dos por ciento (0,02%) de los activos administrados o de un cero coma cero cero dos por ciento (0,002%) del monto pagado por pensiones, en el caso de aquellas entidades supervisadas que no administren activos. Dentro de estos límites máximos, las superintendencias podrán cobrar a cada sujeto supervisado una contribución marginal superior cuando el perfil de riesgo del

supervisado exija un mayor esfuerzo de supervisión. El cálculo del costo de ese esfuerzo adicional se hará con base en el costeo de las tareas realizadas y según los procedimientos que se establecerán en el reglamento respectivo.

En el caso de los emisores no financieros, la contribución será hasta de un cero coma uno por ciento (0,1 %) anual sobre el monto de la emisión. Los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley N.º 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998, contribuirán con un canon. Este podrá ser diferenciado, según lo defina el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) en función del perfil de riesgo del sujeto supervisado, su estructura, la cantidad y el monto de sus transacciones, y su vulnerabilidad al riesgo. El Conassif fijará el monto de dicho canon anualmente, según los cambios que se den en relación con la cantidad y tipo de sujetos inscritos y costos del proceso de supervisión. El canon se pagará anualmente.

Mediante reglamento del Poder Ejecutivo se especificarán los porcentajes de la contribución tanto regulares como los marginales por concepto de esfuerzo superior en la supervisión, según los diversos tipos de sujetos supervisados, dentro de los límites máximos antes indicados, de manera que se cubra el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de cada una de las superintendencias. No se impondrá una contribución adicional, cuando un mismo sujeto quede sometido a la supervisión de más de una superintendencia, sino que el sujeto de que se trate contribuirá únicamente al presupuesto de su supervisor natural o principal, conforme a los términos del reglamento.

En caso de mora, el monto de las contribuciones adeudadas devengará la tasa de interés moratoria definida en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

Cabe destacar que la propuesta distingue la contribución que se cobra a los emisores y supervisados de cada superintendencia, esto obedece a las características particulares que tienen, por ejemplo, los fondos de pensiones de capitalización colectiva y los supervisados del sector seguros.

El artículo 175 citado habilita expresamente a que sea por vía de reglamento que se establezcan los procedimientos relacionados con el cobro marginal. Asimismo, se habilita expresamente el establecimiento de los porcentajes de la contribución regular. Es el criterio de estas asesorías jurídicas que los elementos planteados por la propuesta reglamentaria en relación con el esquema de financiamiento y el cobro de la contribución tanto regular como marginal son razonables y planteados en línea con los parámetros dispuestos en los artículos 174 y 175 de la Ley 7732 y sus reformas, encontrándose la propuesta reglamentaria dentro de los límites establecidos a la potestad reglamentaria, reguladas principalmente en los artículos 19 y 124 de la Ley General de la Administración Pública.

Otra reforma introducida por la propuesta reglamentaria, hecha en función de actualizar la reglamentación, es la aplicación del porcentaje de incremento en los casos que no se cuente con la información financiera por parte del supervisado; la normativa vigente establece una metodología de estimación que conlleva aplicar un 10% de incremento a la última información disponible. Dicho porcentaje fijo se modifica en la propuesta para que sea un

porcentaje **variable**, a razón del ritmo inflacionario, medido de conformidad con la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Tal y como se señala en los considerandos del reglamento propuesto, este cambio busca que la metodología de estimación, en esas circunstancias de información incompleta o no disponible, se ajuste al entorno económico vigente. Según lo expuesto, esta propuesta se alinea con los principios de razonabilidad y necesidad, y se basa en los parámetros contenidos en la ley.

II. Facultad de que cada superintendencia emita los lineamientos

La propuesta también contempla la posibilidad de que cada superintendencia emita los lineamientos e instrucciones que sean necesarias y pertinentes para la correcta aplicación del reglamento. Mediante el ejercicio de esta facultad se podrían agilizar los procedimientos de cobro administrativo, así como el judicial en caso de incumplimientos.

III. Conclusión

Así las cosas, la propuesta regulatoria se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y encuentra fundamento en los numerales 174 y 175 de la LRMV. No obstante, es importante advertir que, por tratarse de un reglamento que debe ser emitido por el Poder Ejecutivo, es este, durante el trámite correspondiente, el que debe proceder con la consulta externa prevista en el artículo 261 de la Ley de la Ley General de la Administración Pública.

Atentamente,

Elisa Solís Chacón
Dirección General de Asesoría Jurídica, SUGEF

Luis González Aguilar
División de Asesoría Jurídica, SUGEVAL

Nelly María Vargas Hernández
División Asesoría Jurídica, SUPEN

German Rodríguez Aguilar
División Jurídica, SUGESE